## Ley del 15 de noviembre de 1926

Sanidad Departamental.—Créase esta oficina en el Beni.

## HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º—De acuerdo con el artículo 2º de la Ley de 5 de diciembre de 1906, se crea en la capital del departamento del Beni, la oficina de Sanidad Departamental.

Artículo 2º—El personal encargado de la atención de esta oficina, será el siguiente:

Un Médico Director con Bs	. 4,800.—anuales
Un médico Ayudante «	< 3,000.— «
Dos porteros camilleros	« 2,400.— «
Para compra de drogas e instru-	
mental, con cargo de cuenta y supervi-	
gilancia del Presidente Municipal	« 5,000.— «
Para alquiler de local	« 1,200.— «
Gastos de instalación	« 5,000.— «
_	
Total Bs.	21,400.— «

Artículo 3º—Consígnase en el presupuesto de la gestión de 1927, la suma de veintiun mil cuatrocientos bolivianos (Bs. 21,400.—) como subvención al Tesoro Departamental del Beni para la atención y organización de la oficina creada por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1926.

A. S. SAAVEDRA.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—Gregorio Almaras C, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de de noviembre 1926 años.

H. SILES.—E. Velasco y G.